



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023

Proceso N° 2021-00306

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorporan las constancias de notificación personal surtidas a los señores **LORY FABIOLA BARRERO DE FRANCO, GABRIEL ALFONSO BARRERO ALVARADO, CARLOS EDUARDO BARRERO ALVARADO, LEOPOLDO ANDRÉS BARRERO ALVARADO**, allegadas por la parte actora (CD fl. 171). Estas no son tenidas en cuenta pues, pese a que se pretende dar cuenta que el envío se realizó a una dirección física, se echa de menos la citación o el aviso de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P.
2. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto efectuar la notificación personal los demandados señalados en el numeral anterior, de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes.
3. Al respecto de la comunicación allegada por la parte actora en la que informa que la demandada **NATALIA ARANGO BARRERO** vive en Australia, y no tiene conocimiento del domicilio para la notificación personal, se ordena realizar su emplazamiento de conformidad con lo indicado en el art. 293 del C.G.P.

Por secretaría procédase a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplazan, se le designará curador *ad litem* para que la represente en el proceso.

4. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 471 de 9 de marzo de 2023 en relación con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 50C-1140161, pues en la respuesta otorgada mediante oficio 50C2023EE9296 de 2 de mayo de 2023, indicó que procedió con el registro solicitado relacionando una matrícula diferente, por lo que no es posible constatar si se dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.
5. Se incorporan al expediente las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de usucapión allegadas por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 26 de noviembre



103

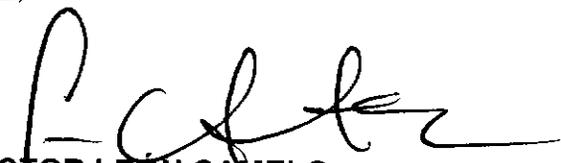
de 2021 (fl. 181), la cual cumple con los requisitos establecidos en el num. 7 del art. 375 del C.G.P.

Una vez se cuente con la información solicitada en el numeral anterior, y se verifique que la demanda fue debidamente inscrita, se procederá a disponer sobre la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

6. Se requiere al curador *ad litem* designado **ALEJANDRO BETANCOURT GONZALEZ**, para que inmediatamente asuma el cargo para el cual se le designó mediante auto calendado el 24 de febrero de 2023 (fl. 166), o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num 7. Art. 48 del C.G.P.) toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, ya sea por correo electrónico o llamada telefónica y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurado de Derecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a) _____
